



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 441-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 308 y 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Prever que la resolución del juez de control que determine la ilegalidad de la detención será apelable. Dicha resolución podrá ser apelada de manera verbal por el Ministerio Público, por la víctima u ofendido o su asesor jurídico. En la misma audiencia inicial el juez se tendrá que manifestar respecto de la apelación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

I. a IV. ...

No tiene correlativo

V. a *XI*. ...

La resolución del juez de control que determine la ilegalidad de la detención será apelable. Dicha resolución podrá ser apelada de manera verbal por el Ministerio Público, por la víctima u ofendido o su asesor jurídico. En la misma audiencia inicial el juez se tendrá que manifestar respecto de la apelación.

Artículo 467.

...

I. a IV. ...

V. El auto que resuelve la ilegalidad de la detención.

VI. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;

VII. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;

VIII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

IX. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;

X. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>XI. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o</p> <p>XII. Las que excluyan algún medio de prueba.”</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH